



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 199-2021-AMAG-DA

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 265-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 21 de mayo de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura remite un informe pidiendo la exclusión de un discente incorporado como admitido al “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución Subdirectoral N° **069-2021-AMAG/PROFA**; que no llegó a participar en la actividad académica y no ha cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales para su participación y el Informe N° 0336-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Informe N°265-2021-AMAG-DA/PROFA de fecha 21 de mayo de 2021 la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, eleva el pedido de exclusión del discente **EDWIN VILCHEZ LAPA**, señalando en su Informe: “...**I. ANTECEDENTES** Mediante Resolución Subdirectoral N°069-2021-AMAG/PROFA de fecha 12 de febrero de 2021, se aprobó por única vez la solicitud de reincorporación al 24° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al profesional Edwin Vilchez Lapa. Asimismo, se realizó la habilitación administrativa que posibilite al recurrente cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de matrícula y derechos educacionales (3 créditos). Con Resolución Subdirectoral N°094-2021-AMAG/PROFA de fecha 02 de marzo de 2021, se aprobó el cronograma excepcional adicional de pago por el concepto de matrícula y de los derechos educacionales del: “24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura” – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Resolución Subdirectoral N° 027-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 037-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 047-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 060-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N°081-2021-AMAG/PROFA. **II. NORMATIVA** De conformidad con el Reglamento de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, en su artículo 47° refiere: El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió. **III. ANÁLISIS** De la revisión de los documentos adjuntos se determina lo siguiente: **i)** Mediante Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA de fecha 12 de febrero de 2021, se aprobó por única vez la reincorporación al “24° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al profesional Edwin Vilchez Lapa. Asimismo, se realizó la habilitación administrativa que posibilite al recurrente cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de matrícula y derechos educacionales.



Academia de la Magistratura

Matrícula	Monto S/	Fecha límite de pago
Única	155.30	De viernes 19 al miércoles 24 de febrero de 2021

Derechos Educativos	MONTO S/	Fecha límite de pago
3 Créditos	332.10	De viernes 19 al miércoles 24 de febrero de 2021

ii) Que, a consecuencia de las largas colas en el Banco de la Nación por causa de la pandemia, la Subdirección del PROFA, emitió la Resolución Subdirectoral N° 094-2021-AMAG/PROFA, donde se aprueba el cronograma excepcional adicional **de pago** por el concepto de matrícula y de los derechos educativos del: "24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura" – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Resolución Subdirectoral N° 027-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 037-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 047-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 060-2021- AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA, Resolución Subdirectoral N°081-2021-AMAG/PROFA.

Matrícula	Monto S/	Fecha límite de pago
Única	155.30	Del jueves 04 al miércoles 10 de marzo de 2021

Derechos Educativos	MONTO S/	Fecha límite de pago
3 Créditos	332.10	Del jueves 04 al miércoles 10 de marzo de 2021

iii) Con fecha 03 de marzo de 2021 se notificó a los discentes reincorporados, que no habían cancelado la matrícula y derechos educativos, la Resolución Subdirectoral N° 094-2021-AMAG/PROFA; sin embargo, el profesional Edwin Vílchez Lapa, no cancelo los montos señalados en la Resolución en mención, correspondiendo aplicar el artículo 47° del Reglamento de Estudios AMAG, excluyéndolos de la relación de reincorporados admitidos al 24° PROFA, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas. iv) Po otro lado, se ha verificado en el Sistema de Gestión Académica – SGAc que el profesional Edwin Vílchez Lapa no ha hecho uso de los servicios académicos. IV. CONCLUSIÓN Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable y solicita respetuosamente EXCLUIR de las obligaciones académicas y/o económicas de la Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA al profesional Edwin Vílchez Lapa -reincorporado al 24° PROFA. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...". Adjunta al Informe como Anexos >Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA; >Notificación de la Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA; >Resolución Subdirectoral N° 094-2021-AMAG/PROFA; >Notificación de la Resolución Subdirectoral N° 094-2021-AMAG/PROFA; >Reporte del Sistema de Gestión Administrativa de Tesorería, donde figura la deuda del profesional;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.";

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica"



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, la amonestación escrita y señala: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto tenemos en los hechos que el profesional **EDWIN VILCHEZ LAPA** tiene la condición de ABANDONO de la actividad, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigentes y, conforme a lo señalado por el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, corresponde relevarlo de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que por un lado al postular al PROFA mostró diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sin embargo procede atender el pedido de exclusión expuesto por el Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, aplicamos la exclusión prevista en el Reglamento y privilegiamos la libertad del señor profesional que optaron por no inscribirse y con ello incurrieron en abandono de la actividad, en ese sentido, excluimos a **EDWIN VILCHEZ LAPA** con registro de Abandono de la actividad a quien no se retiró ni cumplió con el pago de los derechos educacionales, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución Subdirectoral N° 069-2020-AMAG/PROFA en el extremo de EXCLUIR como incorporado admitido al “24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 20044130 VILCHEZ LAPA, EDWIN;

Por abandono de la actividad a la que fue incorporado como admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que La Subdirección PROFA Registre a **EDWIN VILCHEZ LAPA**, con abandono del “24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, incorporado como admitido con Resolución Sudirectoral N°069-2021-AMAG/PROFA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de incorporado como admitido a:

1. 20044130 VILCHEZ LAPA, EDWIN;

Del “24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, incorporado como admitido con Resolución Subdirectoral N° 069-2021-AMAG/PROFA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes PROFA, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora Académica

NBIR/rm